

La libertad de expresión: una cuestión de política lingüística

María Stella Taboada

Centro de Política y Planificación Lingüísticas (CPL)
Universidad Nacional de Tucumán

¿Por qué abordar la libertad de expresión desde el campo de la glotopolítica?

Dos décadas de investigaciones sobre políticas, ideologías y representaciones sociolingüísticas, particularmente en Argentina, nos han conducido a repensar el derecho a la libertad de expresión como una problemática que compete al campo de la política lingüística. Entendemos, desde la perspectiva de la glotopolítica, que no sólo las intervenciones deliberadas, gubernamentales o institucionales competen al campo, sino todas las acciones conscientes e inconscientes de los grupos sociales frente a la lengua, el habla y el discurso entendidos como unidad interdependiente (Marcellesi y Guespin, 1986). La glotopolítica aborda entonces tanto el campo de la legislación estatal: fenómenos de legitimación y estigmatización de lenguas, variedades y formaciones discursivas, así como acciones de descalificación y/o lealtad lingüísticas llevadas a cabo por instituciones, grupos o sujetos. En esta dirección, consideramos que las prácticas lingüísticas comportan –explícita o implícitamente, consciente o inconscientemente– ideologías lingüístico sociales que favorecen o desplazan determinadas formas de hablar y, con éstas, formas de pensar, identificar al mundo y los otros e identificarse en la dinámica de las relaciones sociales.

Hamel (1996) señala al respecto que el lenguaje, como acción social en transformación, canaliza la experiencia de un pueblo y su concepción del mundo, y es una de las herramientas fundamentales con que los sujetos transforman su realidad. Por eso –añade el investigador– el lenguaje como discurso, como praxis sociodiscursiva, es un acto de cultura: produce, transforma y hace circular las significaciones de las estructuras sociales.

La diversidad y el cambio, que son inherentes a las prácticas lingüísticas de los sujetos, implican siempre representaciones culturales, epistemológicas y axiológicas. Hecho éste que no ha sido ni es ajeno a los discursos e ideologías que sostienen las agencias de política lingüística hegemónicas, cuando se trata tanto de proscribir determinadas prácticas lingüísticas como de legitimar otras. Nebrija, hace más de 500 años, explicita esa mutua correlación en su *Gramática de la Lengua Castellana* (1492-1926):

(...) siempre la lengua fue compañera del imperio, y de tal manera lo siguió, que juntamente comenzaron, crecieron y florecieron, y después juntamente fue la caída de entreambos (1926: 4).

(...) después que vuestra Alteza metiese debajo de su yugo muchos pueblos bárbaros y naciones de peregrinas lenguas, y con el vencimiento aquellos tenían necesidad de recibir las leyes que el vencedor pone al vencido, y con ellas nuestra lengua (...). (1926:8)

Al presente, la relación entre prácticas lingüísticas, cultura e ideologías, como argumento para la estigmatización o legitimación sigue intacta en los discursos de las academias.

Los titubeos en el manejo del idioma son de muy diversa etiología cultural y psicológica (...). Y son especialmente preocupantes como radiografía de la instrucción del país y del estado de su razón (...). Bien hablar y bien escribir (...) tienden a verse en nuestros días como atributo de clase social. En realidad así es, y así ha parecido siempre (...). No es cuestión intrascendente: la vida social depende de la cultura idiomática de los ciudadanos mucho más de lo que suele creerse. (Lázaro Carreter, F., 2005: 25; 92; 89)

(...) porque pensamos con el idioma; si se usa mal, pensaremos mal; y si lo cambiamos, pensaremos como aquellos con quienes no nos gustaría pensar. (...) que dominen nuestra palabra, y ya estará dominado nuestro seso; que nos la cambien, y estarán cambiándonos (...). (Lázaro Carreter, F., 2005:32)

El hombre piensa con palabras; si tiene pocas palabras, piensa menos (...). Los pobres indígenas Tobas que están en la Avenida 9 de Julio no tienen capacidad expresiva para defender lo que quieren y entonces pasan a ser ciudadanos de segunda porque no son escuchados. (Barcia; P., 2011)

La lengua es el puente de articulación social, política y cultural. La pobreza lingüística va pareja con la pobreza intelectual (...). El discapacitado verbal es un ciudadano de segunda porque no puede ejercer el derecho a la libertad de expresión al estar cautivo de sus limitaciones. (Barcia, P., 2010)

Quienes fueran respectivamente director de la RAE y presidente de la AAL (Lázaro Carreter y Barcia) revelan el anclaje glotopolítico de la libertad de expresión. Desde las ideologías lingüísticas dominantes quienes tienen una expresión diferente a la que dicta la norma del buen hablar, carecen de expresión y por lo mismo tienen que considerarse ciudadanos de segunda. La cadena de argumentos opera para legitimar la norma como una necesidad social que dota a los sujetos de pensamiento y estatuto social y cultural. La estrategia discursiva subvierte los derechos lingüísticos, sociales y culturales de los sujetos, reconocidos en las legislaciones internacionales sucesivas a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948: el dominio de la norma lingüística homogénea – prescripta y legitimada desde políticas lingüísticas dominantes- constituye un reaseguro de los derechos de los sujetos. La proscripción desde la que se deslegitima al otro se transmuta en política de garantías sociales bajo la justificación de que se trata de incluir a todos los sujetos en las dinámicas sociolingüísticas que le permitirán no sólo su aceptación y valoración social sino hasta su misma condición de sujetos. Desde una contradicción antagónica, la censura a la libertad de expresión en la propia lengua/variedad se convierte en derecho.

¿Qué se entiende por libertad de expresión? Legislación y proyecciones sociales

El derecho a la libertad de expresión se concibe como un derecho humano a partir de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948). Este marco legal hace referencia concreta al mismo en su artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Como se advierte, el concepto de "libertad de expresión" alude fundamentalmente al aspecto que tiene que ver el derecho a la expresión y difusión de ideas y opinión, particularmente en el ámbito público de los medios de comunicación. El marco legal no atiende específicamente a la relación entre "expresión" y la lengua/ variedad en que el sujeto manifiesta sus pensamientos.

Tal vez este anclaje es el que, en la interpretación del concepto "libertad de expresión", ha circunscripto la problemática casi exclusivamente a los instrumentos y contextos de comunicación.

Precisamente en ese marco lo encuadra nuestra *Constitución Nacional*, al referirse a la libertad de difusión de ideas en el Artículo 14 del Capítulo Primero sobre *Derechos, Garantías de los sujetos*:

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de *publicar sus ideas por la prensa sin censura previa*; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.¹

La perspectiva legal considera la relación entre libertad de ideas y medios de comunicación, sin tomar en cuenta la lengua/variedad en que "se publican" las opiniones. Cabe destacar en este sentido que el estado Argentino no define en ninguna de sus leyes fundamentales su lengua oficial. Esta política lingüística liberal presupone en principio que los "habitantes de la Nación" pueden expresarse libremente, en todas las instancias de la vida institucional, con su lengua/variedad de origen, sin que ello implique menoscabo de sus prácticas lingüísticas.

El presupuesto se hace patente en la Ley 26.552 de *Servicios de Comunicación Audiovisual* (2009), texto que en el Apartado *Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenido local* (Apartado 8, Capítulo 1, Artículo 1) señala:

La diversidad cultural y lingüística, al promover el respeto de la identidad cultural, las tradiciones y las religiones, es fundamental para el desarrollo de una sociedad de la

¹ El subrayado es nuestro.

información basada en el diálogo entre culturas y en una cooperación regional e internacional. Es un factor importante del desarrollo sostenible.²

Y en los ítems a), d) y m), del mencionado apartado, propone:

a) *Definir políticas que alienten el respeto, la conservación, la promoción y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística y del acervo cultural (...)*

d) Definir y aplicar políticas que preserven, afirmen, respeten y promuevan *la diversidad de la expresión cultural*, los conocimientos y las tradiciones indígenas.

m) Intercambiar conocimientos, experiencias y prácticas óptimas sobre las políticas y las herramientas destinadas a *promover la diversidad cultural y lingüística* en el ámbito regional y subregional.³

Si bien la *Ley* insiste en el respeto y la promoción de diversidad lingüística, el derecho a la libertad de expresión, como tal, vuelve a ceñirse - en el Artículo 2 de la reglamentación- a la cuestión de la libertad de opinión e ideas, en consonancia con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*:

La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza *el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones*.⁴

Por su parte, la *Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos* (1996), que aborda estos derechos centrándose fundamentalmente en las comunidades lingüísticas, establece en su artículo 3, Ítem 1, como "derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación", los siguientes:

El derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;
el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
el derecho al uso del propio nombre;
el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura.

En este marco legal podría considerarse que el derecho a la libertad de expresión está presupuesto a lo largo de todo el articulado. Sin embargo, no se hace mención del mismo en estos términos, aún cuando a lo largo de toda la Declaración se toman como referentes la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 y las sucesivas legislaciones internacionales derivadas de la misma.

Entre la expresión y la opinión: implicancias políticas de una bifurcación

El análisis precedente - inevitablemente parcial en función de las limitaciones que supone el desarrollo de un artículo- pone de manifiesto que el derecho a la libertad de expresión queda anudado al foco

² El subrayado es nuestro.

³ El subrayado es nuestro.

⁴ El subrayado es nuestro.

delineado por la *Declaración* de 1948. Esto es, se entiende, la libertad de expresión como libertad de ideas y opiniones, sin que se especifique la relación mutuamente determinante entre ideas y lenguas/variedades en las que los sujetos las producen, conforman, comunican y difunden. El mismo concepto de comunicación, en los documentos citados, parece soslayar al principal y primario medio de comunicación: el lenguaje humano que, en tanto capacidad intrínseca a la especie, se configura en diferentes lenguas y variedades. El desplazamiento habla de una concepción subyacente que aún dicotomiza expresión de contenido, a pesar de los avances en la legislación internacional y nacional, y por lo tanto encamina por carriles separados la libertad de expresión entendida como libertad de opinión e ideas y el derecho a las prácticas lingüísticas, privadas y públicas, en la propia lengua/variedad.

La persistencia de esta dicotomía puede considerarse un factor relevante que posibilita y hasta habilita ideologías lingüísticas en las que la legitimación de una lengua/variedad autoriza la corrección y descalificación de las otras. Práctica de dominación lingüística que tiende a la asimilación y sustitución de lenguas/variedades y que oculta, como señalan desde hace décadas los lingüistas catalanes, que la diversidad no es abordada como un derecho colectivo e individual sino como un problema que debe resolverse imponiendo la homogeneidad de la lengua/variedad dominante. La práctica de legitimación de una lengua/variedad y la deslegitimación de otras se naturaliza en términos de legitimidad (Taboada y García: 2011). La estrategia de identificación entre legitimación y legitimidad, promovida por las políticas lingüísticas hegemónicas, facilita no sólo la aceptación acrítica de la imposición lingüística en la conciencia colectiva, sino -y más aún- su plena validación como instancia de reconocimiento social de los sujetos. Hecho éste y hecho esto se delinear planificaciones y prácticas lingüístico educativas que confunden el derecho de los sujetos al dominio de la lengua/variedad del Estado –esté o no especificada legalmente- con el desplazamiento de su propia lengua/variedad. La dilematización entre expresión y contenido se proyecta en una dicotomización entre política y planificación lingüística: se reconoce, por un lado, el derecho a la diversidad pero por otro se formulan diseños curriculares que sólo focalizan las formaciones discursivas y las gramáticas normativas de la lengua/variedad legitimada. La problemática se profundiza cuando no se define políticamente el estándar nacional, lo que permite (como ocurre en general con las políticas lingüísticas liberales) la circulación de la concepción que de aquél tienen los sectores dominantes y las ideologías hegemónicas, hasta hoy dictadas por las agencias españolas y sus brazos ejecutores en América: las Academias Americanas de la Lengua Española. En ese contexto, la prescripción de modelos fonéticos, léxicos, sintácticos, semánticos, pragmáticos y discursivos se constituye en proscripción (desplazamiento, negación, sustitución) de las prácticas -formas y contenidos lingüístico comunicativos- diferentes al patrón estándar: aquellas en las que los sujetos configuran su identidad lingüística en la vida social y desde la que simbolizan, piensan y organizan su mundo. El proceso comporta la censura a la libertad de expresión y el avasallamiento de los derechos a una identidad sociocultural y lingüística propia y diversa desde la que todos los sujetos sociales puedan expresar y expresarse.

En conclusión, la libertad de expresión en la propia lengua/ variedad constituye aún un derecho glotopolítico que adolece de vacío legal en esos términos. Es indudable que, tanto a nivel de la legislación como de las representaciones y prácticas sociales, se ha avanzado notablemente en las garantías y defensa de la diversidad de ideas y opiniones. Sin embargo, no ocurre lo mismo en relación a los derechos a la diferencia lingüística, aún entendida como un obstáculo a resolver mediante políticas de imposición de variedades y lenguas. Bajo el pretexto de la norma o del estándar, estas políticas constituyen de hecho un cercenamiento de la diversidad cultural e ideológica porque, como hemos insistido este trabajo, las lenguas y variedades simbolizan y organizan el mundo de manera peculiar y hacen a la identidad de comunidades, grupos y sujetos. En otras palabras, la deslegitimación de lenguas y variedades constituye una estrategia velada que contradice y avasalla el derecho a la libertad de ideas y opiniones, núcleo sociosemántico y semiótico desde el que interpretan la legislación nacional e internacional el denominado "derecho a la libertad de expresión". Por eso, resultan indispensables una política y una planificación lingüística consecuentes que aborden y reglamenten el derecho a la libertad de expresión en ese campo.

Bibliografía

- BARCIA, Pedro L. (2010) La degradación del lenguaje daña a la ciudadanía. Entrevista publicada por el periódico *La Gaceta* de Tucumán. Sección Literaria. San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2010.
- BARCIA, Pedro L. (2011) Si el hombre tiene pocas palabras, piensa menos. Entrevista publicada por el periódico *La Gaceta* de Tucumán. Sección Literaria. San Miguel de Tucumán, 29 de Mayo de 2011.
- Constitución de la Nación Argentina* (1994) Buenos Aires: Presidencia de la Nación Argentina.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) París: ONU.
- Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos* (1996) Barcelona: UNESCO.
- GUESPÍN, Louis et MARCELLLES, Jean-Baptiste (1986) Pour la glottopolitique. En *Langages*, 21e année, N°83, pp. 5-34. París: Larousse.
- HAMEL, Enrique (1993) Política y planificación del lenguaje: Una introducción. En: *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Año 13, N° 29, pp. 5-39. México, DF: Universidad Autónoma Metropolitana.
- LÁZARO CARRETER, F. (2005) *El dardo en la palabra*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.552*. (2009). Buenos Aires: Presidencia de la Nación Argentina.
- NEBRIJA, Antonio de (1492- 1926) *Gramática de la lengua castellana*. Londres: Oxford University Press.
- TABOADA, María S. y GARCÍA, Roberto (2011) Lengua mayoritaria: representatividad, identidad y legitimidad. En TABOADA y GARCÍA (Ed.) *Conciencia sociolingüística, ideologías e identidad* (pp.23-44). Tucumán: UNT, Centro de Estudios Interdisciplinarios de Política y Planificación Lingüísticas.